

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN LICEO REPÚBLICA DE GRECIA



Colmena del Saber

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN,
SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE TALAGANTE

INTRODUCCIÓN

El presente documento se basa en las normativas que regula la Evaluación, Calificación y Promoción escolar en Educación Básica y Media: Decreto Ex N°67/2018. Así como, los decretos N°170 de 2009 que fija las normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales; Decreto N°83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica. Decreto N°79 /2004, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Las orientaciones técnico pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Básica, Decreto 40 de 1996 y de Enseñanza Media contenidos en el Decreto Supremo N ° 220 de 1998.

PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SUSTENTAN NUESTRA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE.

Somos un Establecimiento Educacional en donde la evaluación es un medio que facilita la obtención de información necesaria para tomar decisiones asertivas frente al proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que los (as) estudiantes logren los aprendizajes y el desarrollo de las habilidades requeridas.

Asumimos que en nuestros (as) estudiantes existe una diversidad de personalidades de estilos y ritmos de aprendizaje; por ello es imprescindible una diversidad de estrategias metodológicas, vale decir, modelos diversos de enseñar y de evaluar. Permitiendo conocer sus capacidades y habilidades, a través de un instrumento de evaluación presencial o de manera digital, como aplicaciones educativas, plataforma virtual entregada por el establecimiento, entre otros.

El presente Reglamento de evaluación será divulgado a la comunidad educativa a través de diversos medios: en el Consejo Escolar, a través de la página web del Establecimiento y entregado a los padres y apoderados en el momento de matricular a los estudiantes.

I. Nuestro sistema de evaluación contempla un Diagnóstico:

Los (as) estudiantes al comenzar el año escolar, rinden un diagnóstico de inicio en las distintas asignaturas de manera virtual y/o presencial. De esta manera se evalúan capacidades y destrezas que los estudiantes debieran tener interiorizadas y afianzadas para enfrentar el nivel académico correspondiente. En consecuencia, el proceso de diagnóstico será decisivo al momento de iniciar el proceso educativo y será aplicado por cada docente.

Aquellos (as) estudiantes que presentan NEE serán diagnosticados psicopedagógicamente por los profesionales pertenecientes al Programa de Integración Escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 170.

II. Nuestro sistema de evaluación debe ser permanente (sistemático):

Significa que debe realizarse en cada uno de los pasos que supone el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Esto conlleva a que realicemos evaluaciones diversas y frecuentes; al término de cada objetivo, unidad o sub-unidad, para obtener información de los niveles de asimilación y consolidación de los aprendizajes esperados e indicadores de logro en los(as) estudiantes. Esta información debe quedar registrada en el libro de clases. Además, de acuerdo con lo planteado en el decreto N° 67 “El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente”. Sin embargo, la relevancia de ambas es la retroalimentación del proceso, elemento central para el desarrollo del aprendizaje.

III. Nuestro sistema de evaluación debe ser personalizado:

Se debe tener presente que los aprendizajes son personales, es decir de cada sujeto (sin desconocer que pueden ser producto del intercambio de experiencias grupales), por ello la evaluación debe apuntar a los logros de cada persona, aun cuando las actividades pueden realizarse en parejas o grupos; para ello el profesor deberá utilizar instrumentos de evaluación, listas de cotejo o escalas de apreciación, con sus respectivas tablas de especificaciones, como herramientas para recopilar la información necesaria (evaluación) y después emitir juicios que pueden ser cualitativos (insuficiente, suficiente, bueno, muy bueno) o cuantitativos (notas de 1.0 a 7.0).

IV. Nuestro sistema de evaluación debe ser informado:

Significa que el estudiante debe tener claro, cuáles fueron los parámetros utilizados para evaluarlo y eventualmente calificarlo. O sea, antes de cada prueba, interrogación, trabajo de investigación, entre otros, el (la) estudiante debe conocer la rúbrica que se utilizará, valer decir el puntaje por el cual se considerará logrado el objetivo y cuáles son los objetivos a evaluar.

Con el (la) estudiante se analizará y retroalimentará los resultados de su evaluación, ya sea en forma individual o grupal en un plazo que no supere los diez días hábiles desde la aplicación; esto como una forma de reforzar oportunamente los objetivos no logrados, hacerlos conscientes de los errores cometidos (retroalimentación análisis de errores), motivando el estudio y la superación permanente del estudiante.

V. Nuestra evaluación debe entenderse como un proceso bilateral:

Esto quiere decir que la evaluación nos brinda información de lo que los docentes hemos sido capaces de lograr en los estudiantes y para que los educandos conozcan e interioricen los logros y/o falencias que poseen.

VI. Nuestra evaluación es orientadora:

Es necesario asumir la evaluación como la recopilación de información para tomar una decisión pedagógica, aceptando que los estudiantes pueden requerir de oportunidades y/o adecuaciones para demostrar los niveles de logro que han alcanzado; todo esto quiere decir que **BAJO NINGUNA CONSIDERACIÓN ES PUNITIVA.**

Para estas nuevas oportunidades se deben aplicar instrumentos distintos y siempre después de un acompañamiento, remediales o refuerzo por parte del docente.

VII. Nuestro sistema de evaluación es democrático: ya que considera la posibilidad de que los estudiantes puedan también expresar su opinión al docente acerca del resultado de la misma.

VIII. Nuestro sistema de evaluación contempla aspectos psicométricos como edumétricos: psicométricos, pues asignamos al rendimiento del estudiante una nota o calificación en una escala de 1.0 a 7.0, lo que nos permite comparar su nivel de logro o aprendizaje. Edumétricos, pues evaluamos y valoramos el logro individual que alcanza cada estudiante en relación con su situación anterior o inicial en el proceso de enseñanza aprendizaje.

TITULO 1: PROCEDIMIENTOS RESPECTO A ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 1. El año escolar se estructurará teniendo en cuenta el calendario oficial de SECREDUC de la Región Metropolitana, en la modalidad de **Régimen Semestral**.

ARTÍCULO 2: El Logro de los Objetivos de Aprendizaje se expresará en escala numérica de 1.0 (uno coma cero) 7,0 (siete comas cero), incidiendo en la promoción escolar; y los Objetivos Transversales, mediante Apreciaciones Conceptuales, tales como:

- I: Insuficiente, S: Suficiente, B: Bueno, MB: Muy bueno)
- A: El estudiante muestra un grado de logro alto (86% o más. B: El estudiante muestra un grado de logro adecuado (71% a 85%. C: El estudiante puede realizar un mayor progreso en su aprendizaje (70% a 60%). D: El estudiante requiere apoyo específico para alcanzar un mayor grado de aprendizaje (59% o menos). S/I: Sin información).

Las evaluaciones de Apreciación Conceptual no inciden en la promoción escolar.

Nota: Es fundamental tener presente que un instrumento evaluativo cuyo objetivo es la evaluación de Aprendizajes Cognitivos NO puede NI debe confundirse con una evaluación de objetivos actitudinales, vale decir NO se puede calificar de manera insuficiente por situaciones de incumplimiento actitudinal.

ARTÍCULO 3: La evaluación del Proceso de Aprendizaje del estudiante, se concentrará en tres diversas formas de evaluar y tres momentos fundamentales: **al inicio**, en el **transcurso** y al **final del proceso**, y considerará para tal efecto, diferentes formas: **Autoevaluación, Evaluación Formativa, Coevaluación y Evaluación por parte del Docente (Heteroevaluación)**, mediante variados instrumentos, que sirvan para evaluar los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

ARTÍCULO 4: Al inicio del año escolar el profesor (a) de cada asignatura aplicará una evaluación diagnóstica, la cual le permitirá tener información acerca del estado en que se incorporan los estudiantes y así poder establecer estrategias de trabajo en su planificación. Estas evaluaciones iniciales son formativas y dicha situación será informada por escrito o vía online a los padres y/o apoderados.

ARTÍCULO 5: Las Evaluaciones Calificadas serán avisadas a los estudiantes, al menos con una semana de anticipación, dando a conocer el temario y/o rúbrica correspondiente. Toda evaluación calificada debe ser objeto de análisis a fin de poder retroalimentar y corregir los errores que en ella se presenten (Tabulación y análisis de errores).

ARTÍCULO 6: Si los porcentajes de reprobación en las evaluaciones son significativos (igual o superior al 30% del curso), de común acuerdo el Profesor (a) junto al Jefe(a) Técnico (a) Pedagógico, estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales a realizar a fin de solucionar las falencias detectadas. Dicho informe será presentado escrito por el profesor (a) a la Jefatura Técnica antes de la ejecución de dichas remediales. Por su parte, la Jefatura Técnica mantendrá informada a la Dirección del establecimiento sobre este tipo de situaciones. A excepción de las evaluaciones que se aplican dentro del Plan Lector Institucional, desde 5° básico a 4° medio.

ARTÍCULO 7: Durante el proceso existirán diversas **evaluaciones formativas** de las que se trabajaran, serán promovidas y acordadas en las reuniones de coordinación técnica en virtud del monitoreo constante del aprendizaje de nuestros estudiantes y de la pertinencia y efectividad de las oportunidades de aprendizaje que brindamos. Entendemos que las evaluaciones tienen un carácter formativo en la medida en que se utilizan para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de los desempeños se obtiene, interpreta y usa para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos a dar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Decisiones que probablemente serán mejores, o mejor fundadas, que las que se habrían tomado en ausencia de dicha evidencia. Para estas evaluaciones formativas de proceso se aplicará una escala conceptual, en términos de logros desempeño, como:

- A: El estudiante muestra un grado de logro alto (86% o más)
- B: El estudiante muestra un grado de logro adecuado (71% a 85%)
- C: El estudiante puede realizar un mayor progreso en su aprendizaje (70% a 60%)
- D: El estudiante requiere apoyo específico para alcanzar un mayor grado de aprendizaje (59% o menos)
- S/I: Sin información

ARTÍCULO 8: Durante el año lectivo el estudiante obtendrá las siguientes calificaciones:

- **Parciales Coeficiente 1:** Corresponderán a las evaluaciones de uno o dos objetivos de aprendizaje.
- **Parciales Coeficiente 2:** Corresponderán a las Evaluaciones de varios Objetivos de aprendizaje o de Unidades de Aprendizajes integradas.
- **Semestral:** Corresponderá al promedio aritmético de las evaluaciones parciales expresadas con un decimal, aproximándose a la décima siguiente cuando la centésima es igual o superior a cinco (5), para cada asignatura.
- **Final:** Corresponderá al promedio aritmético de las Calificaciones Semestrales y/o a la ponderación que se aplica cuando se rinda Exámenes Finales; expresadas con un decimal, **aproximándose** a la décima siguiente cuando la centésima es igual o superior a cinco (5), para cada asignatura.
- **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas durante el curso de un año lectivo en todas las asignaturas, sin considerar la asignatura de religión. El promedio General se expresará con un decimal, aproximándose a la décima siguiente cuando la centésima es igual o superior a cinco (5)

ARTÍCULO 9: Los docentes en conjunto con la UTP, establecerán la aplicación de Evaluaciones Coeficiente 2, cuando corresponda y/o se requiera evaluar varios Objetivos de aprendizaje o de Unidades integradas.

ARTÍCULO 10: Los estudiantes que presenten Calificación Final Anual de 3,9 (tres coma nueve); deberán rendir una evaluación especial que les permita demostrar los aprendizajes mínimos para aprobar o reprobar la asignatura.

ARTÍCULO 11: Al término de cada semestre escolar, todos los estudiantes de 7° y 8° año de enseñanza básica y del nivel de enseñanza media 1° a 4° medio, deberán rendir un examen final en las asignaturas de: Lenguaje, Matemática, Historia y Cs. Naturales (Biología, Física y Química).

ARTÍCULO 12: Los estudiantes de 4° medio, no rinden este examen al término del año escolar. Por lo tanto, su calificación anual, corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas durante el curso del año lectivo. En dicho promedio se aproxima a la décima siguiente cuando la centésima es igual o superior a cinco (5), para cada asignatura.

ARTÍCULO 13: Los estudiantes de 7° y 8° año de enseñanza básica y de enseñanza media 1° a 4° medio, que deben rendir examen final, en las asignaturas mencionadas, se evaluarán en una selección de aprendizajes claves del año y/o semestral, que logren describir la progresión del aprendizaje a lo largo de la trayectoria escolar. Dicha selección deberá quedar establecida en el temario correspondiente.

ARTÍCULO 14: En la situación que un estudiante de 7° y 8° año de enseñanza básica y de 1° a 4° medio, obtenga un promedio final igual o superior a 6.3 (seis coma tres) y tenga un 85% de asistencia y puntualidad a clases, **podrá eximirse de la calificación del examen final en las asignaturas contempladas**. Esto significa que, si la calificación obtenida en el examen, es igual o superior al promedio de presentación, se registrará en el libro de clases, de lo contrario no será considerada en el “promedio anual”.

ARTÍCULO 15: El examen final se considera como un instrumento evaluativo coeficiente dos, correspondiente a la evaluación de varios objetivos de aprendizajes o de unidades de aprendizaje.

Ante cualquier situación excepcional, se tomarán las decisiones entre la unidad técnica pedagógica y profesor (a) de asignatura.

ARTÍCULO 16: Durante el año escolar (inicio-proceso-cierre) se podrán aplicar pruebas homólogas de cobertura curricular por nivel, dichas pruebas no serán calificadas, no obstante, serán informados y analizados los resultados en la comunidad educativa, para generar la reflexión y toma de decisiones entre los diversos actores. Lo anterior, centrado en el proceso, progreso y logros de aprendizajes. Para estas evaluaciones se aplicarán escalas conceptuales en términos de niveles de desempeño. Ejemplo: (Nivel de App. Adecuado- Nivel de App. Elemental- Nivel de App. Insuficiente, dicho proceso también será informada por escrito o vía online a los padres y/o apoderados.

ARTÍCULO 17: Las evaluaciones parciales coeficiente uno, deben asumirse en calidad de formativas, esto significa que si bien reciben una calificación en escala de 1.0 a 7.0, el (la) docente tiene la facultad de aplicar una nueva evaluación con distinto instrumento, con el propósito que el (la) estudiante puede demostrar el logro de los objetivos.

La aplicación de esta reevaluación se hará en la fecha que fije el profesor (a), la que no puede ser antes de una semana ni después de quince días de la aplicación de la primera evaluación y posterior a un reforzamiento, que debe ser con apoyo directo del profesor (a) y/o a través de material escrito.

ARTÍCULO 18: El (la) docente deberá aplicar instrumentos diferenciados de acuerdo a las necesidades educativas del estudiante perteneciente al Programa de Integración Escolar. Los instrumentos se elaborarán en conjunto entre el profesor de asignatura y el equipo PIE del establecimiento, quienes deberán tener presente como criterio de exigencia el logro de las competencias mínimas exigibles por el currículo común de la asignatura, a excepción de los estudiantes con N.E.P (necesidades educativas permanentes).

ARTÍCULO 19: El número de calificaciones por asignatura registradas en el libro de clases, deben ser acordadas por el docente a cargo y la Jefatura Técnica Pedagógica, en consideración a que éstas permitan un adecuado monitoreo de la cobertura curricular, vale decir de los aprendizajes logrados por el estudiante respecto del currículo visto.

ARTÍCULO 20: El propósito de acordar la cantidad de calificaciones por asignatura, es tener una evaluación permanente y sistemática que permita una adecuada toma de decisiones del equipo pedagógico del establecimiento.

ARTÍCULO 21: La asignatura de Religión se regirá por el Decreto Supremo de Educación N° 924, de 1983.

ARTÍCULO 22: La asignatura de Religión será evaluada conceptualmente, no incidiendo en el promedio final ni en la promoción escolar del estudiante.

ARTÍCULO 23: Las asignaturas de Consejo de Curso y Orientación serán evaluadas conceptualmente, no incidiendo en el promedio final ni en la promoción escolar del estudiante.

ARTÍCULO 24: En la asignatura de Educación Física todos los estudiantes deberán ser calificados. **No existe la eximición de ninguna asignatura.** En aquellos casos que se presenten certificados médicos que justifiquen la no realización de actividades ligadas a las asignaturas. El equipo técnico pedagógico junto al profesor de asignatura acordará evaluaciones diversificadas para el estudiante, tales como: trabajos de investigación, disertaciones, interrogaciones, pruebas escritas, entre otras.

ARTÍCULO 27: La Jefatura Técnica Pedagógica velará por la calidad técnica de los instrumentos de evaluación aplicados, asegurándose que se aplique una evaluación diferenciada en los casos requeridos, los que deben ser determinadas por el equipo de profesionales PIE en conjunto con el (la) docente de asignatura. Cabe señalar, que sólo podrán adecuarse aquellos instrumentos evaluativos de elaboración interna en el establecimiento.

ARTÍCULO 25: El objetivo principal de la evaluación diferenciada apunta básicamente a favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, de manera que sea un medio efectivo para el logro de los objetivos planteados en el plan de estudios de educación media del establecimiento, para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente.

a) Procedimiento y/o requisitos para acceder a evaluación diferenciada:

-Podrán acceder a una evaluación diferenciada todos aquellos estudiantes que presenten una necesidad educativa especial, ya sea de carácter transitorio o permanente, asociado a diagnósticos entregados por profesionales idóneos, tales como: trastorno del lenguaje, trastorno de déficit atencional con o sin hiperactividad,

dificultad específica de aprendizaje, funcionamiento intelectual limítrofe, discapacidad intelectual, trastorno del espectro autista, síndrome de Down, discapacidad motora, visual y auditiva.

-También pueden acceder a evaluación diferenciada todos aquellos estudiantes que presenten necesidades emergentes que afecten su aprendizaje, tales como: problemas emocionales y afectivos, situaciones familiares especiales, embarazo, vulneración de derechos, entre otros.

-Para aquellos estudiantes que no pertenecen al PIE y requieren de evaluación diferenciada el profesor jefe debe emitir una solicitud a equipo PIE y ser informado al apoderado y a la Unidad Técnica Pedagógica.

-La evaluación diferenciada que se realice a los estudiantes pertenecientes al programa de integración como a quienes presenten necesidades emergentes, será una decisión del equipo de aula (docentes – especialistas - UTP), quienes también determinaran la duración de los apoyos entregados.

-La situación de cada estudiante evaluado de forma diferenciada será analizada por el equipo de aula y UTP de forma periódica.

-Las calificaciones obtenidas por los estudiantes, deberán basarse según reglamento de evaluación del establecimiento, siendo un 1,0 la nota mínima y 7,0 la nota máxima.

-El responsable de la elaboración del instrumento de evaluación será el profesor de la asignatura correspondiente, el cual será adecuado por las educadoras diferenciales.

-En el caso de los estudiantes que cuenten con Plan de Adecuación Curricular (PACI) serán evaluados de acuerdo a los objetivos de aprendizaje y estrategias determinados en él.

-La evaluación diferenciada no asegura la promoción automática del estudiante al siguiente nivel.

-Los antecedentes de los estudiantes que reciban adecuación curricular estarán archivados en aula de recursos a cargo de coordinadora PIE.

b) Tipos de evaluaciones diferenciadas que el docente puede realizar como estrategia para optimizar el aprendizaje de los/as estudiantes:

- Leer y explicar las instrucciones de la evaluación de forma individual al estudiante.
- Explicar la instrucción durante la evaluación de forma individual.
- Interrogar en forma oral a un alumno(a) que presenta problemas o dificultades en el área escritura.
- Solicitar un trabajo de investigación a un alumno(a) que presenta problemas o dificultades para hacer clases de educación física, inglés u otra asignatura.
- Interrogar en base a láminas o dibujos a un alumno(a) que presenta dificultades en la lectura.

- Confeccionar una prueba con un menor número de preguntas para que apunte a los objetivos más relevantes y que sean conductas de entrada para aprendizajes posteriores
- Dar un tiempo extra para realizar una evaluación. Si el estudiante no alcanza a terminar la evaluación dentro de los tiempos establecidos por el docente, terminar la evaluación en forma individual en un lugar tranquilo acompañado de la Educadora Diferencial/psicopedagoga y/o encargada de la Unidad Técnico-Pedagógica.
- Monitorear el desempeño del niño(a) para orientar su ejecución durante la evaluación
- Recordar al estudiante revisar la evaluación antes de ser entregada.
- Dar instrucciones con ejemplos concretos.
- En las evaluaciones utilizar Ítem variados (verdadero y falso, selección múltiple, de desarrollo, representaciones gráficas, adecuación de vocabulario etc.)
- Permitir el uso de material concreto durante el desarrollo de evaluaciones como, por ejemplo: libretas, calculadora, apuntes, entre otros.
- En última instancia, si aún pese a los apoyos y estrategias utilizados, el estudiante no logra rendir de forma óptima, puede aplicarse un menor porcentaje de logro para asignar la calificación mínima aprobatoria reduciéndola en un 10%. Es decir, a un 50%.

ARTÍCULO 26: Los instrumentos de evaluación coeficiente 2 y Exámenes finales, deberán ser presentados con una anticipación mínima de 1 semana y sólo podrán ser aplicados si están visados por jefe (a) U.T.P y/o Dirección del Establecimiento.

ARTÍCULO 27: Lo anterior, no excluye que las visaciones puedan ser realizadas por supervisores externos asignados por la Dirección, debiendo para ellos estar el conocimiento el Consejo de Profesores.

TÍTULO 2: FORMAS DE CALIFICAR Y COMUNICAR LOS RESULTADOS A LOS ESTUDIANTES, PADRES Y APODERADOS.

ARTÍCULO 28: Las evaluaciones, se calificarán en escala de 1.0 a 7.0 siendo el 4.0 la nota de aprobación, que debe corresponder al 60% de logro (Porcentaje de Rendimiento Mínimo Aceptado) y/o de exigencia del puntaje total del instrumento.

ARTÍCULO 29: El profesor (a) y la educadora diferencial dejarán constancia en el registro de reuniones colaborativas las estrategias empleadas para evaluar diferenciadamente al estudiante. El (la) jefe (a) de UTP del establecimiento podrá verificar en dicho registro el proceso realizado.

ARTÍCULO 30: El profesor (a) dispondrá de **diez días hábiles** para comunicar los resultados de la evaluación a sus estudiantes y para registrar aquellas calificaciones en libro de clases y Plataforma digital institucional, al igual brindará una información mensual acerca de la marcha o avance que han experimentado los estudiantes, en reunión de UTP y para el informe de Gestión Pedagógica del Liceo.

ARTÍCULO 31: El profesor (a) deberá tener registradas nuevas evaluaciones antes de cada reunión de apoderados que contemple el proceso de evaluación (de acuerdo a calendario anual de reunión de padres y apoderados esto debería ser mensualmente), de manera de evidenciar a los padres y apoderados los logros (avances) de su estudiante. Además, de la entrega de un informe semestral.

ARTÍCULO 32: La información sobre la Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales se realizará conforme al logro de objetivos planteados en la Evaluación Semanal y al Registro Personal de cada Estudiante, el que se analizará en atenciones individuales con los padres y/o apoderados, emitiéndose un informe de personalidad semestralmente.

ARTÍCULO 33: Las inasistencias a Pruebas o trabajos con calificación programada, deberán ser informadas personalmente por el apoderado(a) o a través de comunicación en un plazo máximo de 48 horas después de la inasistencia. La Prueba o Trabajo Pendiente, deberá rendirla en cuanto se integre a clases y/o según calendario dado por UTP o profesor (a), según corresponda. Pudiendo ser un instrumento distinto que evalúe los mismos objetivos de aprendizaje, ya sea presencial y/o remotamente.

ARTÍCULO 34: En el caso que el estudiante sea sorprendido: copiando durante el proceso de evaluación, adulterando y/o plagiando un instrumento de evaluación se aplicará una evaluación distinta que evalúe los mismos objetivos, pudiendo optar sólo a una calificación máxima de 4,0 (cuatro comas cero). Además, se aplicará medida disciplinaria establecida en Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 35: El establecimiento entrega también un informe de personalidad, el cual evalúa aspectos conductuales y/o actitudinales. Es elaborado por cada profesor (a) jefe(a), debiendo dejar copia del mismo en Inspectoría General.

ARTÍCULO 36: En el caso de las alumnas en estado de embarazo o maternidad, serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el presente reglamento, no obstante, el Establecimiento deberá otorgarles las facilidades académicas establecidas en el marco legal a objeto de resguardar su derecho a la educación.

ARTÍCULO 37: La Dirección del establecimiento, previa consulta al Equipo del

Gestión y/o Unidad Técnica Pedagógica, podrá autorizar, en casos debidamente fundados, el cierre de procesos con al menos el 50% de las calificaciones del semestre en cada asignatura de aprendizaje. Si el alumno(a) no cuenta con el 50% de las calificaciones, el Jefe de UTP elaborará un plan de rendición de las evaluaciones en días y horarios especiales.

TÍTULO 3: DE LA PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 38: Desde la mirada del Liceo Grecia, los procesos evaluativos están centrados en resguardar el aprendizaje integral de los estudiantes, quienes habiendo logrado los objetivos establecidos y cumpliendo los requisitos mínimos de asistencia, culminan favorablemente un curso y transitan al nivel inmediatamente superior o egresan de educación media, estableciéndose así la promoción escolar. De lo contrario, en caso de no lograr los objetivos propuestos y el no cumplimiento del mínimo de asistencia exigida y tal como lo declara la normativa nacional vigente, se considerará la repitencia del estudiante como una medida excepcional que tendrá por finalidad velar por bienestar socioemocional y académico del estudiante.

Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente, el logro de los objetivos de los de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases, requiriéndose para ello al menos un mínimo de 85 % de asistencia.

El Director del establecimiento en conjunto con el Consejo de Profesores podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas, especialmente atendiendo a situaciones sociales.

1. Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
2. No obstante, lo anterior el (la) Director (a) podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado del Jefe (a) de UTP, profesor (a) Jefe de curso y del Profesor (a) de asignatura que atendiera al estudiante, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos (as) estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados de los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y las constancias de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de haber posibilitado una labor en conjunto.
3. Los estudiantes serán promovidos con una asignatura no aprobada, siempre que su promedio general final de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Incluyendo la asignatura no aprobada.
4. Los estudiantes serán promovidos con dos asignaturas no

aprobadas, siempre que su promedio general final de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. incluyendo la asignatura no aprobada.

ARTÍCULO 39: Para la promoción de los (as) estudiantes de 3° y 4° Medio se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

1. Serán promovidos los (as) estudiantes de 3° y 4° Medio, que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
2. Serán promovidos los (as) estudiantes de los cursos de 3° y 4° Medio que hubieren reprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su promedio general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior.
3. Serán promovidos los (as) estudiantes de los cursos de 3° y 4° Medio que hubieren reprobado dos asignaturas/módulos de aprendizaje, siempre que su promedio general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

ARTÍCULO 40: Los estudiantes con necesidades educativas especiales integrados (as) (PIE) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

ARTÍCULO 41: El director del establecimiento educacional, la Jefatura Técnica Pedagógica, con el (o los) profesor (es) respectivo (s) deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes. Esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores y / o Comité de evaluación.

ARTÍCULO 42: Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 43: Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Además, se entregará un informe de personalidad. **El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.**

ARTÍCULO 44: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones vigentes y será

responsabilidad del Jefe (a) UTP y Dirección velar por la veracidad de los datos ahí presentados.

ARTÍCULO 45: La Dirección del Establecimiento, asesorado por el equipo directivo y los(as) profesores(as) de la asignatura correspondientes, a la luz de los antecedentes entregados por el apoderado del alumno(a) a la escuela y su profesor(a) jefe, resolverá las **situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos(as)**. Serán considerados como situaciones especiales de evaluación y promoción de los siguientes casos:

1. Los casos de alumnos(as) que por motivos justificados ingresen tardíamente a clases: En el caso de que un alumno (a) no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir a la Dirección del Liceo el ingreso tardío al establecimiento, la cual y según la normativa vigente dispuesta, a través del Sistema de Admisión Escolar podrá acogerla o no. Dichas solicitudes de ingreso se recibirán hasta antes de finalizado el primer semestre del respectivo año escolar. En caso de ser acogida la solicitud, se fijará, si es necesario el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos Mínimos de las asignaturas/módulos del nivel al cual ingresa, como las fechas de rendición de las respectivas evaluaciones.
2. Los casos de alumnos (as) que por motivos de fuerza mayor deban ausentarse del establecimiento por un período prolongado de tiempo: Deberá hacerlo por medio de una solicitud escrita se su apoderado, donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud y los espacios de tiempo solicitados. El Director podrá o no acoger dicha solicitud. De ser acogida, el establecimiento a través del Jefe de UTP definirá el modo y la forma en que el (la) alumno (a) pueda recuperar su proceso pedagógico.
3. Los casos de que el alumno(as) que deban terminar su año escolar anticipadamente: Los apoderados de los(as) alumnos(as) podrán solicitar el término anticipado del año escolar a la Dirección del Establecimiento, la que previa consulta al Consejo de Profesores y/o Comité de Evaluación podrá decidir el término del año escolar cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud y justificación por parte del apoderado(a) y alumno a la Dirección donde consigne la razón que motiva dicha solicitud, respaldada por documentación médica o legal.
 - b) Tener rendido (“cerrado”) el primer semestre del año escolar y contar con al menos el 50% de las calificaciones del segundo semestre en cada asignatura/ módulo de aprendizaje. Si el alumno(a) no cuenta con el 50% de las calificaciones, el Jefe de UTP elaborará un plan de rendición de las evaluaciones en días y horarios especiales. Aun así, el Establecimiento no asegura la promoción del estudiante, la que dependerá de calificaciones obtenidas por el (la) estudiante:

- c) Declaración jurada respecto de las causas por las cuales se realiza el trámite.
- d) Entrevista con el (la) asistente social, en el caso que corresponda.

No obstante, lo anterior la Dirección del Establecimiento podrá o no acoger esta solicitud. Si es acogida, fijara al alumno(a), la forma más conveniente para llevar a cabo el término anticipado del año.

ARTÍCULO 46: Decisión por parte de la Dirección del Establecimiento al alumno(a) y apoderado(a) para terminar anticipadamente el año escolar cuando existan situaciones referentes a actos de indisciplina comprobadas muy graves o gravísimas cometidos por el (la) alumno(a) que atenten contra la integridad, dignidad y honorabilidad de los (las) alumnos(as), Directivos, Docentes, Auxiliares de la Educación; a la infraestructura o los bienes ubicados dentro del Establecimiento. En estos casos debe el (la) estudiante tener rendido (“cerrado”) el primer semestre del año escolar y contar con al menos el 50% de las calificaciones del segundo semestre en cada asignatura/ módulo de aprendizaje. Si el alumno(a) no cuenta con el 50% de las calificaciones, el Jefe de UTP elaborará un plan de rendición de las evaluaciones en días y horarios especiales. Aun así, el establecimiento no asegura la promoción del estudiante, la que dependerá de calificaciones obtenidas por él (ella).

ARTÍCULO 47: Situaciones de embarazo. Ante la situación de embarazo y maternidad de una alumna, considerando que el deber del Establecimiento es proteger la vida. La Dirección asesorado por el Profesor Jefe, previo diálogo con la alumna y sus padres, procurarán las formas más convenientes que permitan a la alumna concluir satisfactoriamente su año escolar, teniendo presente su estado. También serán tomadas las medidas para su reincorporación, conforme al decreto 79 del 24 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 48: La situación de promoción de los estudiantes que participen en eventos y/o actividades deportivas o culturales; nacionales o internacionales, autorizados por el Establecimiento, serán vistas por el (la) Jefe (a) de UTP en conjunto con el Profesor (a) Jefe y/o de asignatura, quienes conforme al proceso pedagógico del estudiante y el bien mayor del mismo, podrán re calendarizar las evaluaciones en las que por estos motivos se ha ausentado, hacer adecuaciones a las evaluaciones y/o proponer a la Dirección del establecimiento el cierre del año escolar.

ARTÍCULO 49: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y/o psicosocial de los estudiantes

que hayan sido promovidos como los que no. Estas medidas son gestionadas por el equipo pedagógico y/o de convivencia escolar, y comunicadas al apoderado quien deberá dar el apoyo que se solicite.

Cabe señalar, que la repitencia es entendida como una medida excepcional que toman los equipos directivos, consultando a los equipos profesionales y pedagógicos de los establecimientos educacionales, ante la presencia de estudiantes con “riesgo de repitencia”. Este proceso de toma de decisiones se basa en evidencias y juicios profesionales pedagógicos y psicosociales integrales descritas en el Artículo 11 del decreto (67/2018).

ARTÍCULO 50: El Proceso de toma de decisiones señalado, es un análisis conjunto entre la jefatura de UTP, el profesor jefe del estudiante, y otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante durante el año en curso. Este proceso está orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal. Para esto el Decreto 67/2018 en su Artículo 11 sugiere, a lo menos, utilizar los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 51: Una vez tomada la decisión, ya sea ésta de promoción o repitencia del estudiante, el establecimiento implementará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial para el estudiante, tal como lo señala el artículo 12 del decreto (67/2018)². El plan de acompañamiento debe ser implementado y monitoreado durante el año calendario siguiente a la decisión de promoción o repitencia del estudiante en riesgo. Este plan de acompañamiento del estudiante consiste en proporcionar la participación de este en talleres de refuerzo pedagógico en horario alterno o dentro de la jornada de clases, si es necesario puede ser incorporado a grupos de trabajo con la psicóloga del Liceo para mejorar su autoestima académica, solicitar ayuda externa para determinar diagnósticos médicos cuando se requieran y proceder con

los tratamientos establecidos por los profesionales requeridos por los estudiantes, dicho plan debe ser conocido por el apoderado.

ARTÍCULO 52: El Liceo hará seguimiento al desempeño de los estudiantes y sus calificaciones, para detectar tempranamente situaciones que requieran ser acompañadas o apoyadas. El liceo aplicará estrategias preventivas que analicen las evidencias de aprendizaje a lo menos bimestralmente y que generen las acciones remediales pertinentes. Las cuáles serán informadas a los padres y/o apoderados esperando el compromiso y voluntad para aceptar las medidas de apoyo a los estudiantes de acuerdo a los horarios dispuestos para ello.

ARTÍCULO 53: El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 54: Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en el presente Reglamento de Evaluación serán resueltas por las Secretarías Ministeriales, y en última instancia, por la División General de Educación General.

TITULO 3: LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 55: El Establecimiento, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas estudiadas, calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 56: El certificado anual de estudios por ningún motivo podrá ser retenido.

ARTÍCULO 57: Junto al certificado anual, el Establecimiento entregará a los (las) estudiantes de 1° Básico a 3° Medio un Informe de Desarrollo Personal y Social, en donde consten sus logros semestrales respecto de los Objetivos Fundamentales Transversales durante el año escolar.

ARTÍCULO 58: La Licencia de Educación Media será obtenida por todos/as los/as estudiantes que hubiesen aprobado el 4° año de Educación Media. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 59: Los estudiantes que requieran copias de Certificados de Estudios o Concentraciones de notas de años anteriores, distintos al año de egreso o retiro del Establecimiento, deberán solicitarlo en Secretaría de Dirección.

ARTÍCULO 60: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cédula nacional de identidad, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas por la Dirección del establecimiento.